

Cuarto.- No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

En Mérida, a 27 de julio de 2005.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 315, de 14 de abril de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso administrativo nº 13 de 2003, promovido por don Rafael Bañas Llanos, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 10 de octubre de 2002 por la que se impone al recurrente una sanción de 22.838,47 euros por infracción en materia de ordenación farmacéutica” ha recaído sentencia con fecha 14 de abril que ha devenido firme.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 315, dictada el 14 de abril de 2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Rafael Bañas Llanos, contra la Resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo, de fecha 10 de octubre de 2002 (expediente S/21-2002), anulamos la misma

por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

En Mérida, a 27 de julio de 2005.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 49 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, consistente en la reclasificación de terrenos en carretera EX-104 a Cabeza del Buey, de suelo no urbanizable en zona libre a suelo urbanizable, sector denominado “Polígono Industrial Montepozuelo-I”.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de abril de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Serena no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación

estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 49 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO

Los arts. 67, 70, 80 tris, 88 tris, 517, 518, 519, 520 y 521 de la Normativa Urbanística del PGOU de Villanueva de la Serena quedarían redactados como sigue:

Artículo 67. Sectores con aprovechamiento de la 2ª etapa.

Los sectores con aprovechamiento de la segunda etapa constan cada uno de ellos de las siguientes zonas:

a) El Sector 0.2. y 3. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar entre medianeras, residencial en edificio plurifamiliar exento, zona verde y equipamiento comunitario educativo.

b) El Sector 4. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar exento, industria y zona verde.

c) El Sector 5. corresponde a los terrenos de la Carretera de Guadalupe, incluidos en la Modificación Puntual nº 39, y su uso es íntegramente industrial.

d) El Sector 6. corresponde a los terrenos situados al sureste del casco urbano y a ambos márgenes de la Carretera EX-104 a Cabeza del Buey, incluidos en la Modificación Puntual nº 49, y su uso es industrial y de equipamientos.

Epígrafe 2. Unidad mínima de ordenación. Subpoligonación.

Artículo 70. Unidad mínima de ordenación. Subpoligonación.

Se fija como unidad mínima de ordenación el Sector de manera que cada uno de ellos habrá de desarrollarse a través de un único Plan Parcial de Ordenación. A su vez, cada Plan Parcial de Ordenación deberá ser desarrollado según el sistema de actuación que corresponda a cada caso de acuerdo con las especificaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Reglamentos de aplicación.

Los Planes Parciales que se refieran a la calificación industrial propondrán la delimitación en polígonos y/o unidades de actuación de acuerdo con las especificaciones de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el resto de los sectores queda expresamente prohibida la posibilidad de subpoligonar las unidades de actuación, que habrán de desarrollarse en sectores completos. El suelo urbanizable programado se desarrollará en dos etapas, cada una de las cuales comprenderá los Planes Parciales, que en adelante se denominarán de la siguiente manera:

a) Primera etapa:

— Plan Parcial I-A (industrial).

— Plan Parcial I-B (industrial).

— Plan Parcial 2 (residencial).

b) Segunda etapa:

— Plan Parcial 0.2. y 3. (zona verde + equipamiento + residencial), denominado sector ZONA VERDE-AVENIDA DE LOS DEPORTES.

— Plan Parcial 4. (zona verde + residencial), denominado sector ZONA VERDE-ARROYO DE DOÑA MARÍA.

— Plan Parcial sector 5. (industrial), denominado sector ZONA INDUSTRIAL EN CARRETERA DE GUADALUPE.

— Plan Parcial sector 6. (industrial), denominado sector POLÍGONO INDUSTRIAL MONTEPOZUELO-I.

Artículo 80.Tris. Condiciones particulares del Plan Parcial del Polígono Industrial sector Montepozuelo-I.

Además de las condiciones generales de obligado cumplimiento, se establecen las siguientes condiciones particulares:

a) USO: Plan Parcial de uso Industrial, Zona Verde y Dotacional.

b) SUPERFICIE: Comprende un ámbito de 728.004 m<sup>2</sup>. (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO METROS CUADRADOS).

c) EDIFICABILIDAD: Será de 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. (SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO) de superficie total ordenada, y los efectos computables que fije las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación.

d) CONDICIONES DEL TRAZADO Y LA ORDENACIÓN: Tanto el trazado principal como el trazado secundario quedarán definidos en el Plan Parcial de Ordenación. Las dimensiones superficiales contempladas en la documentación gráfica son aproximadas y no vinculantes.

La ordenación de las edificaciones seguirá las condiciones de retranqueos y de ocupación previstas en los artículos 515 a 521 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

e) CESIONES: Las totales correspondientes a sistemas locales Zona Verde y Dotacional, incluida la del DIEZ POR CIENTO del aprovechamiento lucrativo del sector.

f) POLIGONACIÓN: El Plan Parcial se desarrollará en un único sector, y se poligonará en TRES ETAPAS, con las siguientes denominaciones y superficies, que se expresa además en la documentación gráfica:

1ª ETAPA: 315.900 m<sup>2</sup>.

2ª ETAPA: 199.023 m<sup>2</sup>.

3ª ETAPA: 213.081 m<sup>2</sup>.

No se permitirá la subpoligonación de los polígonos antes expresados. Cada etapa constituirá una Unidad de Ejecución, y las tres

Unidades de ejecución formarán una única Área de Reparto con un aprovechamiento medio de 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

g) PARCELACIÓN: La parcela mínima para los usos a desarrollar será de 300 m<sup>2</sup>.

h) APROVECHAMIENTO DEL SECTOR: Será el obtenido por la aplicación de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. con una reserva de suelo dotacional del 15% (QUINCE POR CIENTO) como mínimo de la superficie total ordenada, destinándose como mínimo dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

i) PLAZAS DE APARCAMIENTO: La previsión de plazas de aparcamiento deberá respetar el mínimo de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> (CIEN METROS CUADRADOS) de techo previsible construidos, y al menos el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de estas plazas mínimas irán dispuestas en el viario público.

Artículo 88.Tris. Diseño de viales y zonas de aparcamiento descubierto en el Polígono Industrial Montepozuelo-I.

1. La anchura mínima de calzada será de 7 metros sin incluir aparcamientos.

2. Será de aplicación el artículo 88.BIS, excepto lo señalado en el punto anterior.

Artículo 517. Clasificación.

Se considerarán cuatro categorías de industria:

1ª Categoría. Industria general con parcelas superiores a 3.000 m<sup>2</sup>.

2ª Categoría. Industria media con parcelas comprendidas entre 1.500 y 3.000 m<sup>2</sup>.

3ª Categoría. Industria nido con parcelas comprendidas entre 300 y 1.500 m<sup>2</sup>.

4ª Categoría. Industrial Montepozuelo.

Artículo 518. Retranqueos.

Los retranqueos mínimos obligatorios, en metros, serán los siguientes:

CATEGORÍA	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR
1ª	10,00	5,00	5,00
2ª	10,00	0,00 - 5,00	5,00
3ª	7,00	0,00	3,00
4ª	5,00	0,00 - 3,00	3,00

- Las parcelas de 1ª categoría tendrán disposición aislada.
- Las parcelas de 2ª categoría se podrán adosar por uno de sus dos cerramientos laterales, dejando en el otro un retranqueo de 5,00 metros al lindero lateral correspondiente.
- Las parcelas de 3ª categoría se podrán adosar por ambos cerramientos laterales.
- Las parcelas de 4ª categoría podrán ser adosadas, pareadas o aisladas. En caso de tipología adosada los retranqueos serán frontal y posterior; para la tipología pareada se aplicarán los retranqueos frontal, posterior y lateral por el lindero no adosado; en el caso de la tipología aislada se aplicarán todos los retranqueos.
- Las fachadas de conjunto obtenidas como consecuencia de las agrupaciones de naves adosadas no sobrepasarán longitudes superiores a 120,00 metros, debiéndose dejar pasos libres con anchura no menor de 6,00 metros para separar los conjuntos edificados, de tal manera que, dichos pasos podrán usarse, en caso de emergencia, como acceso rodado para el servicio contra incendios.

#### Artículo 519. Parcela mínima.

La parcela mínima para cada categoría de industria será la siguiente:

Categoría	Parcela mínima en m <sup>2</sup>
1ª	3.000
2ª	1.500
3ª	300
4ª	300

#### Artículo 520. Condiciones de volumen.

Para las diferentes categorías se establecen las condiciones de volumen siguientes.

Categoría	Edificabilidad neta de la parcela (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Factor de ocupación (%)
1ª	4,00	60
2ª	4,00	70
3ª	4,00	80
4ª	1,00	80

#### Artículo 521. Tolerancias de usos.

Para cada una de las categorías se establecerá en los oportunos planes parciales de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Se admitirán los usos del equipamiento comunitario exigidos por el Reglamento de Planeamiento.
- b) Se tolerará el uso de oficinas, cuando se destinen al uso exclusivo de las industrias instaladas, con una limitación máxima del 25 por ciento de la superficie edificable.
- c) En las categorías 1ª y 2ª no existen, con exclusión de las anteriores, otros usos que el industrial.
- d) En las de categoría 3ª (Industrias Nido) se admitirá el uso hotelero, comercial y de servicio a carretera semejante a los correspondientes al grupo I y III, para el uso hotelero; al grupo I y II del uso comercial, y al grupo IV del uso aparcamiento-cochera, definidos en el Título V de las Normas Urbanísticas “Condiciones Regulatorias de la edificación en suelo urbano”.
- e) Los usos de la 4ª categoría serán los definidos en el Plan Parcial del Polígono Industrial Montepozuelo.

### *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector “Polígono Industrial Montepozuelo-I”, en Villanueva de la Serena.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de abril de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y